

X

PERGAMINO, abril 21 de 1998.-

Sr.
Intendente Municipal
Esc. **ALCIDES F. SEQUEIRO**
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de abril de 1998, al considerar el Expte. D-159-96 D.E. B-2936/96 PERGAMINO AUTO CLUB - sol. el predio denominado CAMPING MUNICIPAL.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1o.- Concédese al PERGAMINO AUTO CLUB, con personería ----- jurídica 15709 de fecha 9-8-96, con domicilio en calle Montevideo 100 de nuestra ciudad, presidido por el Sr. Raúl Maza y Secretario Roberto Basilico, derecho de Uso y Ocupación gratuita de una superficie de 18 has. 97 as. 75 cas., correspondiente al predio del Campo Municipal identificado catastralmente como Circunscripción XV - parcela 2016 - Partida 38866, con destino a la construcción y explotación de un circuito para la realización de competencias automovilística.-

ARTICULO 2o.- La cesión que se otorga por el artículo anterior ----- tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la suscripción del contrato, y en el supuesto de que el Municipio tenga necesidad de donar con el predio aludido antes de la finalización del lapso establecido para afectarlo a funciones específicas, la entidad beneficiaria deberá efectivizar su entrega en el término de 90 días sin reclamo alguno por las mejoras introducidas y edificado, las que ingresarán al patrimonio municipal.-

ARTICULO 3o.- El PERGAMINO AUTO CLUB está obligado a partir de la ----- firma del contrato de concesión a ejecutar las obras que se detallan en un plazo de:

- 1) 90 días:
 - a) Construcción del circuito propiamente dicho.
 - b) Construcción y habilitación zona de boxes.
 - c) Construcción de sanitarios acorde a la cantidad de espectadores a recibir, construyendo sanitarios de damas y caballeros.

d) Adecuar las instalaciones según normas de CECA, dependiente de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, para dotarlas de la máxima seguridad.-

2) 120 días:

- a) Parquización de la zona de camping.
- b) Construcción de bancos y parrilleros.

3) 180 días:

a) Habilitación de energía eléctrica en la zona de acampar.-

El incumplimiento de alguna de estas cláusulas en el tiempo estipulado, dará lugar a la caducidad automática del contrato de concesión.-

ARTICULO 4o.- Déjase debidamente establecido que todos los gastos que se originen en la construcción del servicio referido, correrán por exclusiva cuenta de la institución pertinente.-

ARTICULO 5o.- Que el Municipio deslinde toda responsabilidad civil y/o Penal a partir de la posesión de dicha entidad.-

ARTICULO 6o.- A los efectos determinados en los artículos anteriores, se celebrará entre el PERGAMINO AUTO CLUB Y EL MUNICIPIO el convenio pertinente, en el que se especificarán las condiciones respectivas.-

ARTICULO 7o.- Por esta única vez, sin que sienta precedente alguno no rige el Inciso b) del Artículo 1o de la Ordenanza General No 42.-

ARTICULO 8o.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA No 4624/98.-


Osvaldo H. Bolívar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Julio G. Courtial
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE